

2025



COLEGIO BICENTENARIO

MIGUEL DE CERVANTES
TIERRAS BLANCAS

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2025.

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción es un documento que contienen un conjunto de normas y procedimientos de evaluación, calificación y promoción escolar de carácter interno, el que permite asegurar la gradualidad de los aprendizajes de acuerdo a las características de los/las estudiantes, en base a las disposiciones vigentes que determinan los logros y establecen las condiciones de promoción.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2025

Educación Parvularia, Enseñanza Básica y Enseñanza Media.

PRESENTACIÓN

Las presentes disposiciones reglamentarias contienen la descripción de los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos y alumnas, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar, según lo establecido en los Decretos N° 67 del año 2018 que dicta normas mínimas de evaluación, calificación y promoción y establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, el Decreto N° 83 del año 2015, referido a la Diversificación de la Enseñanza y el Decreto 481 de 2018 que aprueba las Bases Curriculares de Educación Parvularia.

Nuestro colegio pone a disposición de la Comunidad Escolar el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción escolar, que rige para el año lectivo 2025. Este Reglamento está formulado considerando la misión, visión y los principios fundamentales de nuestro Proyecto Educativo Institucional, además de los lineamientos curriculares de la educación chilena en todos los niveles que la conforman expresados en las Bases Curriculares.

La evaluación como acción pedagógica permanente tiene la finalidad de proporcionar información a docentes, estudiantes y apoderados/as acerca de los procesos de aprendizaje, su progresión y niveles de logro, todo ello con el objetivo de orientar la toma de decisiones para mejorar tanto los procesos pedagógicos como los resultados educativos.

DISPOSICIONES GENERALES

A. RÉGIMEN:

Artículo 1. Nuestro Establecimiento Educacional adopta el régimen *Semestral para todos los cursos* y en todas las asignaturas, esperando con esto favorecer la planificación, la profundización de los Objetivos de Aprendizajes y el desarrollo total de los Planes de Estudio, las Bases Curriculares y Marco Curricular correspondientes a cada nivel educacional.

B. CONCEPTOS BÁSICOS:

Artículo 2. De acuerdo a lo establecido en la Ley ,Art. 4°, Decreto 67 del 2018, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** "Conjunto de acciones lideradas por los Profesionales de la Educación, para que tanto ellos como los alumnos y alumnas puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza."
- c) **Calificación:** "Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto".

- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** "Acción mediante la cual el alumno o alumna culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media."

C. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 3. "El proceso de evaluación como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente." (Art. 4° Decreto 67/2018)

a) Evaluación Formativa: "Tendrá un uso formativo aquella evaluación que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos y alumnas, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos/as para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje." No será calificada.

b) Evaluación Sumativa: "La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos/as."

Artículo 4. "Los alumnos **no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.**" (Artículo 5° del Decreto 67 del año 2018)

D. DE LAS EVALUACIONES DIVERSIFICADAS

Artículo 5. "Se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran. Así mismo, se podrán realizar las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación." (Artículo 5° del Decreto 67 del año 2018)

Artículo 6. En consecuencia, a los alumnos y alumnas que tengan impedimentos, debidamente certificados, para ser evaluados en forma regular en una asignatura o una actividad de aprendizaje, deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada, según los procedimientos específicos descritos en este Reglamento.

E. DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A ESTUDIANTES, PADRES, MADRES Y APODERADOS (AS):

Artículo 7. Los estudiantes, madres, padres y apoderados/as serán informados acerca de los tipos de evaluación, los tipos de instrumentos evaluativos y sus criterios generales. Esto se realizará a través de la difusión de este Reglamento en reunión de apoderados, su publicación en la página Web del establecimiento, en la agenda del estudiante y a través de los correos electrónicos institucionales; además se entregará a los y las estudiantes documentos impresos y/o digitales con instructivos y pautas antes de las evaluaciones correspondientes.

F. DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS CALIFICACIONES FINALES

Artículo 8. Las calificaciones anuales de cada alumno y alumna serán certificadas mediante el Certificado Anual de Estudio emitido por el Establecimiento.

Artículo 9. La Licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación. (Art. 6° del Decreto 67 del año 2018).

G. DE LA PROMOCIÓN:

Artículo 10. En la promoción de los y las estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del Plan de Estudio vigente y la asistencia a clases. (Art. 10 del Decreto 67 del año 2018).

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

I. PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LOS LOGROS Y APRENDIZAJES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.

Artículo 11. Los tipos de evaluación considerarán las habilidades, objetivos de aprendizaje y actitudes de cada asignatura, además de la diversidad de los estilos de aprendizaje de los y las estudiantes.

Artículo 12. Para atender a esta diversidad se emplearán diferentes estrategias de evaluación acorde a la planificación elaborada para cada asignatura.

1. EVALUACIONES DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJE DE CADA UNIDAD CURRICULAR:

Artículo 13. EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO: se aplicará durante el inicio de la Unidad para obtener información respecto a los aprendizajes previos, el nivel de desarrollo de habilidades y actitudes de los y las estudiantes, lo que permitirá a los y las Profesionales de la Educación determinar las mejores estrategias de enseñanza - aprendizaje para el desarrollo de la nueva unidad.

Artículo 14. La Evaluación de Diagnóstico puede ser escrita u oral y sus resultados se expresarán a través de un juicio cualitativo, de acuerdo a los siguientes conceptos: Logrado (L), Medianamente Logrado (ML) y No Logrado (NL). Los/las Docentes otorgarán puntaje a favor de la primera calificación acumulativa a los y las estudiantes que obtengan el concepto Logrado en su evaluación diagnóstica.

Artículo 15. EVALUACIÓN FORMATIVA: no será calificada; se aplicará durante el desarrollo de la unidad para obtener información acerca del logro de los objetivos y/o la detección de factores que estén obstaculizando el aprendizaje. El o la docente debe realizar la retroalimentación de esa evaluación en la misma clase o en la siguiente y deberá implementar las acciones pedagógicas que sean pertinentes para avanzar en el logro efectivo de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 16. Las evaluaciones formativas pueden ser escritas u orales y se utilizarán instrumentos tales como listas de cotejo, escalas de apreciación, guías de ejercicios, ticket de salida, guías “preparando mi prueba”, plataformas on line, entre otros.

Artículo 17. En Educación Parvularia y Enseñanza Básica se podrá asignar tareas domiciliarias con carácter formativo y con el propósito de generar el necesario hábito de estudio. Cada docente deberá revisar las tareas asignadas en la clase siguiente consignando un símbolo que represente el nivel de logro.

Artículo 18. En todos los casos descritos se debe tratar de tareas que no impliquen una recarga que afecte de modo significativo el tiempo de descanso de los y las estudiantes.

Artículo 19. EVALUACIONES SUMATIVAS: *serán calificadas*; estas evaluaciones miden el nivel de logro de los Objetivos de Aprendizaje de cada Unidad. ***Corresponden a evaluaciones***

parciales de las unidades de aprendizaje, cuyas calificaciones se deberán sumar y promediar al final de cada semestre, para obtener el promedio semestral de cada asignatura.

Artículo 20. EVALUACIONES ACUMULATIVAS: corresponden a evaluaciones del *proceso de aprendizaje* que se deberán promediar con otras evaluaciones similares para dar origen a una calificación sumativa del semestre.

Artículo 21. El objetivo principal de las evaluaciones acumulativas será evaluar aspectos referidos a procedimientos, conceptos y actitudes relacionados con los Objetivos de Aprendizaje de cada asignatura; y podrán también evaluar el desarrollo de los Objetivos de Aprendizaje Transversales.

Artículo 22. Las evaluaciones acumulativas se registrarán en la sección del Libro de clases digital asignada para este fin.

Artículo 23. El promedio de un mínimo de 3 notas acumulativas dará lugar a una calificación sumativa la que se registrará en la sección de calificaciones parciales, cumpliendo con los plazos definidos en el Cronograma Curricular y de Evaluaciones institucional. Se podrá disminuir excepcionalmente la cantidad de notas acumulativas lo que deberá ser autorizado por la Jefatura de Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 24. En total, se registrarán 2 calificaciones sumativas por semestre, obtenidas como promedios de notas acumulativas.

Artículo 25. Se podrá calificar con nota acumulativa lo siguiente:

- a) Actividades prácticas de ejercitación y/o creación, relacionadas con los Objetivos de Aprendizaje del nivel, asignatura y unidad correspondiente.
- b) Participación en clases (Se puede aplicar autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación).
- c) Revisión de cuaderno y carpeta en que se archiven guías, pruebas, controles, etc.
- d) Otras actividades que el Docente estime relevantes, de acuerdo a los Objetivos de Aprendizaje de la asignatura.

Artículo 26. El Colegio determinará **otras** evaluaciones acumulativas pertinentes de acuerdo a los objetivos de cada asignatura o actividad de aprendizaje, en todos los niveles de Enseñanza. Este será el caso del registro de calificaciones correspondientes a:

- a) Instrumentos Evaluativos aplicados por el sistema de apoyo pedagógico y evaluación de la red de Colegios Bicentenarios.
- b) Instrumentos Evaluativos aplicados en el contexto del Proyecto de Mejoramiento Educativo (PME).
- c) Lecciones CRA, Ensayos PAES en plataforma puntaje nacional.
- d) Etc.

Artículo 27. Para asignar las calificaciones acumulativas se utilizarán Pautas con descripción de las acciones que se espera que el alumno o alumna realice y el puntaje asignado a cada una de ellas, por ejemplo: Escalas de valoración, Pautas de Cotejo, Rúbricas, entre otros, cuyos criterios serán previamente informados a los alumnos y alumnas.

Artículo 28. TRABAJO COLABORATIVO, GRUPAL: Corresponde a un trabajo asignado a grupos o equipos el que se debe realizar colaborativamente durante las clases, siguiendo el instructivo y criterios de evaluación informados previamente a los y las estudiantes por los y las Docentes.

Artículo 29. En todas las Asignaturas se realizará un Trabajo colaborativo por semestre. Uno de estos trabajos deberá ser interdisciplinario.

Artículo 30. La calificación por Trabajo Colaborativo (Grupal o de equipo), considerará la evaluación de Investigaciones con presentación de informes orales o escritos, Trabajos de Laboratorio, Representaciones Teatrales, Debates, Elaboración de proyectos y productos, entre otras estrategias.

Artículo 31. La evaluación de los trabajos considerará objetivos conceptuales, actitudinales y procedimentales. Además, se evaluará los niveles de logro de diversas habilidades, tales como: aplicar variadas metodologías de investigación, utilizar, comparar y evaluar la confiabilidad de las diferentes fuentes de información, realizar interpretaciones a la luz de la evidencia, crear, etc.

Artículo 32. Para asignar las calificaciones a los Trabajos colaborativos se utilizarán instrumentos de evaluación tales como: Escalas de valoración, Pautas de Cotejo y Rúbricas, entre otros. Además, se podrá considerar la aplicación de autoevaluación y coevaluación (entre pares).

Artículo 33. PRUEBAS DE DESARROLLO: corresponde a evaluaciones en que cada estudiante deberá desarrollar ideas mediante la escritura original; en ellas se evaluarán las habilidades asociadas a la Producción de textos coherentes, la expresión de Pensamiento Crítico y la Creatividad.

Artículo 34. Se aplicará una prueba de desarrollo por semestre en las asignaturas del ámbito del Lenguaje, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Filosofía, Inglés y en las asignaturas de Formación Diferenciada.

Artículo 35. En estos procedimientos se evaluará habilidades tales como:

- a) Las que corresponden al eje escritura en la asignatura de Lenguaje, y expresión escrita en Inglés.
- b) Argumentar y Comunicar en Matemática.
- c) Pensamiento crítico y Comunicación en Historia.
- d) Analizar la evidencia y comunicar en Ciencias Naturales.
- e) Fundamentar visiones personales considerando diversas perspectivas en Filosofía y asignaturas afines.

Artículo 36. Para evaluar y calificar las Pruebas de Desarrollo se utilizarán Rúbricas, cuyos criterios serán definidos en los equipos de profesionales por nivel y por departamento y que serán previamente informados a los y las estudiantes.

Artículo 37. A través de estas pruebas se evaluará también actitudes tales como: realizar trabajos en forma rigurosa y perseverante, pensar en forma autónoma y reflexiva, fundamentar las ideas y posturas propias, entre otras.

Artículo 38. PRUEBAS PROGRAMADAS DE AVANCE PEDAGOGICO CURRICULAR:

Al finalizar el desarrollo cada una de las cuatro unidades curriculares del año en las asignaturas científico humanista, se aplicará una prueba de avance pedagógico curricular.

El Departamento Técnico Pedagógico elaborará y presentará al Consejo de Profesores, con la debida anticipación, un **Calendario de Pruebas Programadas de avance pedagógico curricular.**

Artículo 39. Las Pruebas programadas se diseñarán con preguntas de selección múltiple, considerando en su elaboración la evaluación de los objetivos de aprendizaje y habilidades de cada unidad de aprendizaje asignatura.

Artículo 40. Durante este período de Pruebas, no se podrá realizar otras evaluaciones, excepto en

actividades prácticas de las asignaturas Artísticas y/o Educación Física y salud. **Según los cursos o niveles las pruebas programadas se aplicarán en las siguientes asignaturas:**

Artículo 41. En primer ciclo de enseñanza básica:

- a) En Primer y Segundo año de Enseñanza Básica se aplicará Pruebas Programadas en las asignaturas de Lenguaje y Matemática.
- b) En Tercer y Cuarto año de Enseñanza Básica se aplicarán Pruebas Programadas en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias Naturales.

Artículo 42. En segundo ciclo de enseñanza básica (5° a 8° año): se aplicarán Pruebas Programadas en las siguientes asignaturas: Lenguaje y Comunicación o Lengua y Literatura, Inglés, Matemática, Historia, Ciencias Naturales.

Artículo 43. En Enseñanza Media: se aplicarán Pruebas Programadas en las siguientes asignaturas: Lengua y Literatura, Inglés, Matemática, Historia o Educación Ciudadana, Ciencias Naturales o Ciencias para la Ciudadanía.

EVALUACIÓN EN LAS ASIGNATURAS DEL ÁREA TÉCNICO- ARTÍSTICO Y DE EDUCACIÓN FÍSICA:

Artículo 44. Las asignaturas de Artes, Tecnología y Educación Física, tendrán registros evaluativos teóricos: referidos a temas o contenidos y prácticos: trabajos, elaboración de productos, actividades físicas.

Artículo 45. Las asignaturas de Artes, Tecnología y Educación Física consignarán calificaciones acumulativas que reflejen el proceso realizado durante el tiempo que dure el trabajo o la actividad. Estos registros de calificaciones podrán efectuarse clase a clase. Las evaluaciones acumulativas permitirán el registro de 1 o 2 calificaciones sumativas por semestre en el Libro de clases, las que se obtendrán promediando un mínimo de 3 calificaciones acumulativas.

Artículo 46. Al inicio del trabajo práctico o actividad teórica de la asignatura de Artes, Tecnología y Educación Física se entregará a los y las estudiantes, una pauta en que se consignen los criterios o indicadores que serán evaluados.

Artículo 47. Se evaluará con puntajes específicos y relevantes las actitudes establecidas en las Bases Curriculares de cada asignatura, las que deberán estar consignadas explícitamente en las Pautas de evaluación.

EVALUACIÓN EN TALLERES Y ACADEMIAS DEL ÁREA CIENTÍFICO – HUMANISTA

Artículo 48. A los y las estudiantes que participen en Talleres y Academias del área científico humanista se asignará una calificación sumativa al finalizar cada semestre, considerando los siguientes criterios: asistencia, participación y desempeño.

Artículo 49. La calificación no podrá afectar negativamente el promedio semestral del alumno o alumna.

CALIFICACIÓN POR DESTACADA PARTICIPACIÓN:

Artículo 50. Se asignará una calificación **sumativa** por DESTACADA PARTICIPACIÓN a los y las estudiantes que demuestren un desarrollo avanzado de las habilidades y competencias de alguna asignatura en actividades complementarias del currículum, tales como: Olimpiadas,

Concursos, Campeonatos u otro tipo de actividades internas o externas de relevancia educativa.

Artículo 51. El registro de esta calificación será de responsabilidad del profesor de asignatura y su asignación y justificación deberá ser informada a la jefatura técnica. Podrá asignarse en el Primer Semestre o en el Segundo Semestre, según corresponda.

EVALUACIONES INSTITUCIONALES Y/O DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 52. Será obligación de todo el alumnado asistir regularmente y responder las evaluaciones que el colegio aplique como estrategia institucional, con el fin de medir el logro de los objetivos y/o los componentes del currículum, cuyos resultados permitirán reorientar o retroalimentar el proceso pedagógico.

Artículo 53. De igual manera, será obligación de todos los y las estudiantes presentarse a cada una de las evaluaciones que contemple el calendario del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE), que aplica la Agencia de Calidad a los niveles correspondientes. Los y las estudiantes, deberán asistir a dichas evaluaciones con una excelente presentación personal, respondiendo las pruebas con el máximo de orden y rigurosidad, además de mantener una actitud respetuosa y colaborativa, otorgando la importancia que corresponde a una medición nacional.

Artículo 54. Será obligación para todos los y las estudiantes presentarse a todas las evaluaciones estipuladas en el sistema de apoyo pedagógico y las evaluaciones del programa de Colegios Bicentenarios.

DE LA EVALUACIÓN DE OBJETIVOS DE APRENDIZAJES TRANSVERSALES

Artículo 55. Los Objetivos de Aprendizaje Transversales establecen metas de carácter comprensivo y general para la educación escolar, referidas al desarrollo personal, intelectual, moral y social de las y los estudiantes.

Artículo 56. Los objetivos de aprendizaje transversales se desarrollarán, abordarán y trabajarán en la asignatura de Orientación y a través de las diferentes actividades curriculares y extracurriculares planificadas por el Colegio y en todas las asignaturas del currículum. Resaltando permanentemente los objetivos, valores y principios de nuestro Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 57. La evaluación de los objetivos de aprendizajes transversales se realizará semestralmente, completando el Informe de Desarrollo Personal de acuerdo al nivel que curse el o la estudiante. Esta evaluación será en términos cualitativos utilizando los siguientes conceptos: **Logrado, Por Lograr, No Logrado y No Observado** en los niveles de 1º básico a 8º básico y los conceptos **Siempre, Generalmente, Ocasionalmente, Nunca y No observado** en los niveles de 1º medio a 4º medio. Dicho Informe será entregado por la o el Profesor jefe en reunión de apoderados al terminar cada semestre.

Artículo 58. La evaluación de los Objetivos de Aprendizajes Transversales se efectuará a través de la observación directa realizada por los Docentes, considerando aspectos tales como: las actitudes y comportamientos de los y las estudiantes en los trabajos grupales e individuales, relaciones personales, actividades diversas, etc. Además, se considerará el registro de Observaciones Individuales del Libro de Clases y Registro de Inspectoría, pudiendo también realizarla a través de la autoevaluación y la coevaluación.

II. SITUACIONES ESPECIALES DE INCUMPLIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS:

DE LA INASISTENCIA A LAS EVALUACIONES SUMATIVAS

Artículo 59. Inasistencia a evaluaciones por razones de salud: El apoderado o apoderada

deberá justificar la inasistencia del o la estudiante, el mismo día de la evaluación, concurriendo personalmente al establecimiento y deberá presentar en Inspectoría General, en un plazo máximo de 48 horas después de producida la inasistencia, el respectivo certificado médico, en original.

Artículo 60. La evaluación pendiente será reprogramada por el o la Docente, Jefatura Técnica o Coordinador Pedagógico, según corresponda, y se informará oportunamente al alumno o alumna, a quien se aplicará un instrumento de evaluación con el mismo nivel de exigencia aplicada al resto del grupo curso.

Artículo 61. *Inasistencia a evaluaciones por situaciones de fuerza mayor:* el apoderado deberá justificar personalmente su situación ante Inspectoría General, en un plazo máximo de 48 horas. La evaluación pendiente será reprogramada por el o la Docente, Jefatura Técnica o Coordinador Pedagógico, según corresponda, y se informará oportunamente al alumno o alumna, a quien se aplicará un instrumento de evaluación con el mismo nivel de exigencia aplicada al resto del grupo curso.

Artículo 62. *Inasistencia a evaluaciones sin justificación:* se aplicará el procedimiento evaluativo en el momento en que el alumno se reintegre a clases, este podrá ser realizado en forma oral, escrita o práctica y se evaluará con un 70% de exigencia.

Artículo 63. *Incumplimiento en Trabajos Grupales:* En el caso de los trabajos grupales, si un o una estudiante no participa en el proceso de elaboración, por inasistencia injustificada, deberá realizar el trabajo en forma individual siguiendo las instrucciones y el plazo asignado por el Docente de la asignatura. Este trabajo será evaluado con un 70% de exigencia. Si la inasistencia está justificada y respaldada por el apoderado o apoderada, el alumno o alumna deberá realizar el trabajo en forma individual y será evaluado con el mismo nivel de exigencia que el resto del grupo curso.

Artículo 64. La tercera inasistencia sin justificación a evaluaciones de cualquier tipo que hayan sido informadas con anticipación será registrada en el Libro de clases como observación negativa y se citará al apoderado o apoderada para reforzar el compromiso y la responsabilidad tanto del estudiante como de la familia en el proceso educativo.

NEGACIÓN A REALIZAR UNA EVALUACIÓN

Artículo 65. En caso de que un o una estudiante, estando presente, no cumpla con la realización de una evaluación en la clase correspondiente, sin justificación (Prueba, trabajo, guía evaluada, etc.), se ***dejará constancia de este hecho en la hoja de vida como observación negativa y se otorgará excepcionalmente un plazo adicional para el cumplimiento de la evaluación no realizada, la que será calificada con nota máxima 4.0 o inferior se corresponde.*** El o la profesora de la asignatura citará al padre madre o apoderado(a) para informar dicha a situación

Artículo 66. El plazo adicional será definido por el o la Docente de asignatura y/o la Jefatura Técnica o Coordinador Pedagógico que corresponda. Si él o la estudiante no cumple con la evaluación en el plazo adicional, se consignará la calificación mínima (Nota 1.0), dejando registro del fundamento de esto en la hoja de vida. El o la profesora de la asignatura citará al padre madre o apoderado(a) para informar dicha a situación

PLAGIO EN EVALUACIONES SUMATIVAS Y/O INTERRUPCIONES DELIBERADAS.

Artículo 67. Todo alumno o alumna que sea sorprendido(a) copiando en una Prueba, o plagiando un trabajo o tarea o que incurra en la falta de dar respuestas de una prueba a algún compañero(a) y/o que interrumpa deliberadamente el normal desarrollo de una evaluación interna o externa, será sometido al siguiente procedimiento:

- a) Se consignará una observación negativa en su hoja de vida por la actitud manifiesta de una conducta irresponsable y deshonesta.
- b) En el caso de las Pruebas Programadas, se retirará la evaluación y la Jefatura Técnica o Coordinación Pedagógica definirá una fecha y horario para una nueva aplicación.
- c) En el caso de otras evaluaciones parciales será el Docente quien definirá la aplicación del procedimiento evaluativo en una fecha y horario alternativo.
- d) En todos los casos anteriores la nueva evaluación se calificará con nota máxima 4.0.
- e) En todos los casos descritos se aplicarán además las normas del Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

III. PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE SITUACIONES ESPECIALES QUE AFECTAN EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Artículo 68. Ante situaciones tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por periodos prolongados, suspensiones de clases por tiempos prolongados, finalización anticipada del año escolar, respecto de uno o varios alumnos individualizados, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias, las artes, becas u otros, que impidan cumplir con uno o más de los procedimientos evaluativos, se desarrollará el siguiente procedimiento:

- a) El apoderado deberá informar a Orientación la situación que afecta a su hijo/a o pupilo/a.
- b) Orientación informa a la Unidad Técnico-Pedagógica, (U.T.P.), la situación que afecta al alumno/a, quien solicitará todos los antecedentes y documentación respectiva.
- c) La Unidad Técnico-Pedagógica, U.T.P., en consulta con los docentes, resolverá un Plan de Evaluaciones ajustado a las características de la situación particular.

Artículo 69. Como criterios generales, el colegio cautelará siempre el respeto del derecho a la educación, la mantención dentro del sistema escolar, el logro de los objetivos de aprendizajes, el desarrollo de habilidades y actitudes.

IV. DE LA COMUNICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS Y RESULTADOS A LOS ALUMNOS, ALUMNAS, PADRES, MADRES, APODERADOS Y APODERADAS.

Artículo 70. Los procedimientos evaluativos, los tipos de pautas e instrumentos de evaluación descritos en el presente reglamento se darán a conocer a los padres, madres y apoderados al inicio del año escolar en reunión de apoderados.

Artículo 71. Al inicio de cada semestre los/las docentes informarán a los estudiantes las formas y criterios generales con que serán evaluados.

Artículo 72. Los/las docentes destinarán tiempo de una clase a explicar los criterios específicos que serán usados en una evaluación determinada.

Artículo 73. Los resultados de las evaluaciones aplicadas deberán ser comunicados al alumnado, en un **plazo máximo de tres semanas** después de realizadas. Se exceptúan de ello las pruebas programadas aplicadas en la última semana del año lectivo.

Artículo 74. El instrumento de evaluación deberá ser entregado a cada alumno y alumna con la calificación correspondiente. En la misma clase en que esto se realice, se deberá analizar junto al curso el resultado de la evaluación y retroalimentar los contenidos y habilidades que corresponda. Se exceptúa de ello la Prueba Programada aplicada al final del año lectivo.

Artículo 75. Se entregará un informe mensual o bimensual impreso o digital del rendimiento escolar de cada estudiante, el que será entregado en la reunión de apoderados respectiva y/o enviado al correo electrónico institucional, con el propósito de que cada apoderado conozca el avance de los aprendizajes y los resultados obtenidos por sus pupilos; y pueda, a su vez, definir las estrategias de apoyo necesarias para la superación en los casos que corresponda. Además de lo anterior, los/las apoderados pueden revisar las calificaciones sumativas que obtenga su hijo/a o pupilo/a en la plataforma con su cuenta de correo institucional personal.

Artículo 76. El/la profesora Jefe y los/las docentes de asignatura citarán a los/las apoderados, cuando la situación lo requiera, para informar acerca del logro de los objetivos curriculares, actitudinales y procedimentales de sus hijas/hijos o pupilos/as.

Artículo 77. Al término de cada semestre se entregará un Informe del rendimiento escolar y un Informe de desarrollo personal de cada estudiante, el que será entregado en la última reunión de apoderados del primer semestre o al momento de la matrícula al finalizar el segundo semestre o enviado digitalmente por el o la Profesor(a) Jefe.

V. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA DE LOS LOGROS Y OBJETIVOS DE APRENDIZAJES.

ADECUACIÓN CURRICULAR Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Artículo 78. A los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales, respaldada debidamente por los o las especialistas pertinentes, se les diseñarán Planes de Apoyo Individuales que pueden considerar Adecuaciones Curriculares y / o Evaluación Diferenciada, según el diagnóstico. Lo anterior se realizará considerando las Orientaciones del Ministerio de Educación en el marco de lo estipulado en el Decreto 83 del año 2015.

Artículo 79. Las **Adecuaciones o adaptaciones Curriculares según el diagnóstico** pueden considerar la aplicación de estrategias pedagógicas tales como las siguientes:

- a) Priorización, modificación o readecuación de los objetivos de aprendizaje y/o contenidos.
- b) Modificación de metodologías en aquellas unidades o temáticas que presenten mayor dificultad para el logro de los aprendizajes de los/las estudiantes.
- c) Actividades pedagógicas alternativas.
- d) Modificación de los tiempos previstos para el logro de los objetivos propuestos.
- e) Atención a la gradualidad en el tratamiento de las materias y en la consecución de los aprendizajes ofreciendo múltiples formas de representación de los tópicos tratados. El logro que el/la estudiante haya obtenido, tanto en la adquisición de conocimientos o destrezas, como el esmero en su participación y esfuerzos, serán considerados y registrados como evaluación de proceso.
- f) Seguimiento a través de tutorías o apoyo pedagógico, por el tiempo que se estime necesario al alumno o grupo de alumnos que presenten dificultad.

Artículo 80. La **Evaluación Diferenciada** es el procedimiento pedagógico que permite al o la Docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que, por diferentes necesidades educativas, temporales o permanentes, están en una situación distinta de la mayoría.

Artículo 81. El propósito de esta evaluación diferenciada es otorgar reales oportunidades educativas a los/las estudiantes con necesidades educativas especiales, por tal razón en todo procedimiento de evaluación consideraremos las diferencias personales y estilos de

aprendizajes detectados en el desarrollo de las actividades, **estableciendo una diversidad de procedimientos evaluativos.**

Artículo 82. Los criterios de las evaluaciones diferenciadas deberán ser concordados entre la jefatura técnica y el equipo del Programa de Integración Escolar (PIE), en caso de pertenecer el o la estudiante a este, tomando en cuenta los antecedentes que se puedan recibir del Departamento de Orientación, docentes de asignaturas y/o profesores(as) jefes.

Artículo 83. La aplicación de evaluación diferenciada se realizará considerando las adecuaciones curriculares realizadas al o la estudiante, según lo determine su diagnóstico y necesidad educativa temporal o permanente. El proceso de Evaluación deberá ser accesible a las características y condiciones individuales de cada estudiante.

Artículo 84. En casos necesarios los instrumentos de Evaluación Diferenciada para los y las estudiantes con necesidades educativas especiales serán distintos en su conformación o forma, de acuerdo al tipo de necesidad educativa y sólo se evaluará el logro de los objetivos específicamente diseñados para ellas o ellos.

EVALUACIÓN DIFERENCIADA PARA ALUMNOS Y ALUMNAS QUE PERTENECEN AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN (PIE).

Artículo 85. El proceso de Evaluación diferenciada de los/las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales definidas como Permanentes, será orientado, cautelado y monitoreado por el equipo multidisciplinario y equipo de aula responsable del alumno o alumna, juntamente con la Jefatura Técnica correspondiente, la Coordinadora del Programa de Integración y el Departamento de Orientación.

Artículo 86. Junto al Plan de Apoyo Individual en que se describe los medios y recursos especiales de apoyo y las diversas áreas de intervención, se incorporará el Plan de Adecuaciones Curriculares Individuales (PACI) readecuando y/o priorizando contenidos u objetivos de aprendizajes, según la necesidad educativa especial presentada por el o los y las estudiantes. ***Las evaluaciones diferenciadas deberán ajustarse estrictamente a lo estipulado en el Plan de Adecuaciones Curriculares Individuales (PACI).***

Artículo 87. A los y las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales definidas como Transitorias, sólo se les aplicará Evaluaciones Diferenciadas en aquellos casos que sea expresamente indicado por el Profesional competente y/o por una decisión adoptada entre el Equipo multidisciplinario de Integración, Coordinadora del Programa de Integración, Docentes y Jefatura Técnica.

EVALUACIÓN DIFERENCIADA PARA ALUMNOS QUE NO PERTENECEN AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN:

Artículo 88. En el caso de alumnos o alumnas que requieran evaluación diferenciada y que no pertenezcan al Programa de Integración, el apoderado deberá presentar al Departamento de Orientación la documentación médica, psicopedagógica, neurológica y/o psicológica que indique el tipo de necesidad educativa especial, si es permanente o transitoria y el requerimiento de evaluación diferenciada. Además de presentar esta documentación, el o la apoderada deberá completar el **Formulario de solicitud de Evaluación Diferenciada**. Esta documentación deberá ser presentada más tardar en el mes de abril, en los casos de situaciones permanentes o preexistentes.

Artículo 89. El Departamento de Orientación presentará a la Jefatura Técnica el formulario de solicitud de evaluación diferenciada junto a los antecedentes del alumno o alumna y los documentos de respaldo, a fin de evaluar en conjunto con el equipo multidisciplinario lo solicitado por el apoderado. Posteriormente, en un plazo no superior a 15 días, se emitirá una resolución interna autorizando la evaluación diferenciada en los

casos en que los antecedentes presentados así lo ameriten.

Artículo 90. La Jefatura Técnica y la Coordinadora del Programa de Integración, junto al Equipo Multidisciplinario definirán el apoyo que se otorgará a los estudiantes con necesidades educativas especiales certificadas, los que serán atendidos como adicionales al Programa de Integración. En estos casos se elaborará un Plan de Apoyo Individual (PAI) considerando recursos especiales, adecuando tiempos, readecuando y/o priorizando contenidos u objetivos de aprendizajes, según la necesidad educativa especial presentada por el o la estudiante.

Artículo 91. En casos de estudiantes con necesidad educativa especial, cuya solicitud de evaluación diferenciada es anual, solicitada por un profesional externo, el apoderado o apoderada, **deberá presentar al término del primer semestre un informe del especialista tratante donde deje de manifiesto los avances logrados por el alumno o alumna y las sugerencias o indicaciones derivadas de un nuevo diagnóstico. Este informe debe ser entregado a Orientación e informado a PIE, UTP y Convivencia Escolar.** El incumplimiento de esta exigencia será causal de la suspensión de la Evaluación Diferenciada.

Artículo 92. De igual manera, serán evaluados de forma diferenciada los alumnos y alumnas que durante el año escolar se vean afectados por accidentes, enfermedades u otras situaciones que limiten física o emocionalmente su normal desempeño escolar, cumpliendo para ello con lo estipulado en el artículo 88.

Artículo 93. Si existe impedimento para la asistencia regular a clases de alumnos o alumnas seleccionados de algunas disciplinas Deportivas por un período prolongado por razones de entrenamiento intensivo, preparación y participación en Campeonatos regionales, nacionales e internacionales, debidamente certificadas, el apoderado o apoderada deberá presentar la certificación correspondiente a Orientación, que presentará los antecedentes al Departamento Técnico. La Jefatura Técnica elaborará un plan pedagógico domiciliario y un calendario especial de evaluaciones ajustado al periodo en que el o la estudiante pueda asistir al Establecimiento y se generará un plan diferenciado de evaluaciones que considere actividades domiciliarias y/o asistencia solo a rendir evaluaciones según calendario concordado.

Artículo 94. En caso de los y las estudiantes que participen en eventos y/o torneos regionales o nacionales de cualquier disciplina científico – humanista, en representación del colegio, se le recalendarizarán las evaluaciones que no hubiese rendido por la asistencia a dichos torneos.

Artículo 95. Si existe impedimento para la asistencia regular a clases en situación de embarazo de alguna alumna por un período prolongado por razones de salud debidamente justificadas durante los periodos pre y post natal, el apoderado o apoderada deberá presentar la certificación médica correspondiente a Orientación, que presentará los antecedentes al Departamento Técnico. Se aplicará Protocolo de actuación de estudiante en situación de embarazo La Jefatura Técnica **elaborará un calendario especial de evaluaciones** ajustado al periodo en que la alumna pueda asistir al Establecimiento y se generará un plan diferenciado de evaluaciones que considere actividades domiciliarias y/o asistencia solo a rendir evaluaciones según calendario concordado.

VI. DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 96. Las calificaciones certificarán el logro de los objetivos de aprendizaje y deberán ser coherentes con la implementación y desarrollo de la Unidades de Aprendizaje Planificadas, considerando conocimientos, habilidades y actitudes que corresponda a cada asignatura, acorde a lo establecido en el currículum nacional vigente.

Artículo 97. El sistema de registro oficial de calificaciones es El Libro de Clases Digital, en el que el profesor/a consigna por *a s i g n a t u r a* el tipo de evaluación al que corresponde la

calificación y la fecha en que se realizó.

Artículo 98. Los y las estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados con criterios de Evaluación Cualitativa. Los conceptos asociados a los distintos niveles de logro son los siguientes:

- En desarrollo Inicial
- En Desarrollo
- Logrado
- No observado.

Artículo 99. Los alumnos y alumnas de Primer año de Enseñanza Básica hasta el Cuarto año de Enseñanza Media, serán evaluados con calificaciones en las asignaturas o actividades de aprendizaje, aplicando una escala del 1 al 7, hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación será 4.0.

Artículo 100. El nivel mínimo de exigencia en las evaluaciones será de 60%, del puntaje máximo de la evaluación.

Artículo 101. Todas las calificaciones serán coeficiente 1.

Artículo 102. El número de calificaciones que se considerará para el cálculo del promedio semestral será acordado al inicio de cada semestre por los departamentos de asignatura y la Jefatura Técnica. Se considerará para ello las Planificaciones de Unidades de Aprendizaje correspondientes al semestre. No obstante, el mínimo de calificaciones para calcular el Promedio semestral será de 4 calificaciones.

Artículo 103. Toda modificación y ajuste a la planificación de unidad de aprendizaje y a la cantidad de calificaciones que se estimen necesarios se deberán concordar entre la Jefatura Técnico Pedagógica y el o la docente, debiendo ser informados con anticipación a los/las estudiantes.

Artículo 104. En la asignatura de Religión y Orientación se realizará el registro de 3 calificaciones parciales como mínimo y el Promedio semestral se traducirá en los conceptos: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S), Insuficiente (I).

Artículo 105. Cada concepto corresponderá a un rango de calificaciones, el que se expresa de la siguiente forma:

CONCEPTO		RANGO DE CALIFICACIONES
MUY BUENO	MB	6,0 a 7,0
BUENO	B	5,0 a 5,9
SUFICIENTE	S	4,0 a 4,9
INSUFICIENTE	I	1,0 a 3,9

Artículo 106. Las calificaciones de estas asignaturas no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos y alumnas.

VII. DE LOS PROMEDIOS.

Artículo 107. Promedio Semestral: es el promedio de las notas parciales de un semestre en cada asignatura. Se calcula con un decimal y se aproximará al decimal superior si la centésima es igual o superior a 5 (ej. 6,44 = 6.4 y 6,45 = 6,5).

Artículo 108. Promedio Final por asignatura: es el cálculo que se realiza entre el promedio obtenido entre el primer semestre y el obtenido el segundo semestre. Se calcula con un decimal y se aproximará al decimal superior si la centésima es igual o superior a 5 (ej. 6,44 = 6.4 y 6,45 = 6,5).

Artículo 109. Promedio General del Año: es el cálculo que se realiza tomando en cuenta el promedio final de todas las asignaturas, se calcula con un decimal y se aproximará al decimal superior si la centésima es igual o superior a 5 (ej. 6,44 = 6.4 y 6,45 = 6,5).

VIII. DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR:

Artículo 110. Para la entrega del Diploma de promoción de nivel o egreso de los alumnos y alumnas de Educación Parvularia, NT1 Pre kínder y NT2 Kínder, se considerará la asistencia a clases y el logro de los objetivos curriculares. Una vez finalizado el año lectivo, el Colegio entregará un Informe al Hogar y un Diploma de aprobación del nivel o egreso de Educación Parvularia.

Artículo 111. Para la promoción de los/las estudiantes de 1º a 8º de Enseñanza Básica y de 1º a 4º de Enseñanza Media se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

Artículo 112. Una vez finalizado el año lectivo el Colegio entregará a todos los apoderados o apoderadas un Certificado Anual de Estudios del alumno o alumna que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

A. RESPECTO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS.

EDUCACIÓN PARVULARIA.

Artículo 113. Recibirán el Diploma de promoción de nivel o egreso los alumnos y alumnas de Educación Parvularia que hubiesen logrado el 60% de los objetivos curriculares del nivel.

Artículo 114. Los/las apoderados/as de los/las párvulos/as que hubiesen logrado menos del 60% de los objetivos curriculares, deberán asistir a una entrevista con la Coordinadora de Educación Parvularia y la Educadora a cargo del curso, con el objetivo de determinar la situación final de los/las párvulos/as y orientar formas de apoyo de la familia en casa para reforzar su aprendizaje.

ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA.

Artículo 115. Serán promovidos los/las estudiantes que hubiesen aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

Artículo 116. Serán promovidos los/las estudiantes de 1º año de Enseñanza Básica a 4º año de Enseñanza Media que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que su promedio general corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluida la asignatura no aprobada.

Artículo 117. Igualmente, serán promovidos todos los/las estudiantes desde 1º año de Enseñanza Básica hasta 4º año de Enseñanza Media que no hubiesen aprobado dos asignaturas del Plan de Estudio, siempre que su promedio general sea igual o superior a 5.0, incluyendo las asignaturas no aprobadas.

Artículo 118. La reprobación de una asignatura con promedio anual 3.9, dará lugar a una Prueba especial en la asignatura correspondiente. Esta Prueba Especial será la última opción para demostrar el logro mínimo de aprendizaje que permita la aprobación de la asignatura. Si el/la estudiante aprueba esta evaluación, será calificado(a) con promedio anual 4,0 en la asignatura.

RESPECTO DE LA ASISTENCIA.

Artículo 119. Los alumnos y alumnas de Educación Parvularia, NT1 Pre kínder y NT2 Kínder, deben cumplir con un 85% de asistencia a clases para obtener su Diploma de Promoción de nivel o egreso de la Educación Parvularia.

Artículo 120. La Directora del Establecimiento, previo informe de la Educadora de Párvulos y de la Coordinadora Pedagógica de Educación Parvularia, podrá autorizar la entrega del diploma que acredite que el alumno rindió el nivel, aun cuando no cumpla con el requisito de asistencia, si existen razones excepcionales de salud u otras que lo ameriten y cuenten con los respaldos y certificaciones correspondientes, entregados de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden y Funcionamiento.

Artículo 121. Para ser promovidos los/las estudiantes de 1º año de Enseñanza Básica a 4º Año de Enseñanza Media, deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

Artículo 122. En caso de no cumplir con el requisito del 85% de asistencia por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el/la apoderado/a podrá solicitar por escrito, en documento dirigido a la Directora del Establecimiento, la autorización para que el/la estudiante sea promovido sin cumplir este requisito.

Artículo 123. La Directora del establecimiento, en conjunto con el/la Jefa Técnico Pedagógica, consultando al Consejo de Profesores, autorizará la promoción de los alumnos de Educación Básica y Educación Media con porcentajes menores de asistencia, cuando existan razones de salud u otras causas debidamente justificadas con todos los antecedentes y certificados correspondientes entregados en un plazo de 48 horas desde el inicio de la inasistencia, según lo dispuesto en el Reglamento Interno de Orden y Funcionamiento.

Artículo 124. También se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos y alumnas en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Artículo 125. Del mismo modo, se considerará como asistencia regular la participación de estudiantes en equipos profesionales que requieran asistir a entrenamiento en horario de clases. Para que esto se haga efectivo, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) El/la apoderado/a debe presentar una carta solicitud dirigida a la Directora del establecimiento, en la que se especifique el/los días y horario de los entrenamientos y un certificado emitido por el Director del Equipo o el entrenador correspondiente que respalde lo informado por el/la apoderado/a.
- b) La Directora y U.T.P. autorizarán esta solicitud que debe renovarse semestralmente.
- c) El/la estudiante y el/la apoderado/a se comprometen a entregar en los plazos establecidos los trabajos y/o tareas y a realizar las evaluaciones en otro horario, si fuese necesario. Del mismo modo, se comprometen a mantener o subir el promedio general obtenido en el año anterior.
- d) Al finalizar el semestre el/la apoderado/a debe presentar un Certificado que acredite la asistencia a los entrenamientos emitido por el entrenador correspondiente.

Respecto de las alumnas embarazadas y/o madres y padres adolescentes:

Artículo 126. No se hace exigible el 85% de asistencia a clases durante el año escolar. Todas las inasistencias que tengan causa directa por situaciones derivadas del embarazo o de la paternidad se considerarán válidas, siempre que presente certificado médico, carné de salud, tarjeta de control u otro documento que certifique las razones médicas de la inasistencia.

Artículo 127. El apoderado o apoderada deberá presentar las certificaciones correspondientes: certificado del médico tratante, carné de salud, tarjeta de control u otro documento.

Artículo 128. Se permitirá en un horario predeterminado el ingreso o salida del establecimiento a las madres y/o padres adolescentes de un hijo menor de un año y que necesite de su cuidado específico, entregando las facilidades siempre y cuando sean avaladas por el apoderado mediante la firma de documento en Inspectoría General y con el respaldo de información acerca de controles médicos consignados en los Carnet del Servicio de Salud u otro documento.

IX. RESPECTO DE LOS Y LAS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE REPITENCIA

Artículo 129. La situación de los y las estudiantes que no cumplan con los requisitos para ser promovidos de curso deberá ser analizada considerando cada caso particular. Este análisis será realizado por el Equipo de profesionales integrado por Profesor/a Jefe, Profesor/a de asignaturas reprobadas, Educador/a Diferencial, Equipo multidisciplinario, Departamento de Orientación y Unidad Técnico Pedagógica.

Artículo 130. Este equipo elaborará un informe por cada alumno que no haya cumplido con los requisitos de promoción, el que deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 131. Este informe será el sustento del análisis y de la decisión acerca de la promoción o repitencia de estos estudiantes, que deberá tomar el/la directora/a y su equipo directivo. Dicho análisis tendrá un carácter deliberativo y debe considerar la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. El contenido del informe podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Artículo 132. La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 133. El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser conocidas por el padre, madre o apoderado. Durante el año siguiente el o la estudiante que haya estado en "situación de repitencia", tanto si ha sido promovido como si ha repetido el curso, recibirá apoyo de personal del Equipo Multidisciplinario en el área que corresponda. El o la estudiante deberá asistir a las clases de reforzamiento educativo o apoyo pedagógico que imparta el colegio, si correspondiese, autorizado por la madre, padre y /o apoderado.

Artículo 134. El monitoreo del acompañamiento y de su situación académica estará a cargo del o la Profesora Jefe y del Equipo de U.T.P.

X. DE LAS INSTANCIAS DE COMUNICACIÓN, REFLEXIÓN Y TOMA DE DECISIONES DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 135. Reuniones de Departamento y de Nivel: Los y las docentes se reunirán por Departamento o Nivel semanalmente en el horario determinado para ello, con el fin de discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura. Este trabajo colaborativo tiene como objetivo promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

Artículo 136. Trabajo Colaborativo y Talleres con Equipo multidisciplinario de Programa de Integración Escolar (PIE): Los profesionales del Equipo PIE se reunirán con el Equipo Docente semanalmente en horario determinado para planificar estrategias de aula y evaluativas que favorezcan la diversificación de la enseñanza y la atención de las necesidades educativas especiales. Además, mensualmente se realizarán Talleres organizados por el Equipo Multidisciplinario de PIE, en el que participarán todos los y las Docentes, con el fin de realizar jornadas de reflexión, capacitación y análisis de casos.

Artículo 137. Consejos de Evaluación: se realizarán Consejos de Profesores y equipo multidisciplinario a mediados de cada semestre con el fin de reflexionar y tomar decisiones acerca del proceso y el progreso de los aprendizajes de los/las estudiantes. Al término del primer semestre y al término del año lectivo se realizarán Consejos de Evaluación de los resultados generales y de los logros obtenidos en cada disciplina.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 138. La Directora del establecimiento en conjunto con la Jefatura Técnica, el Departamento de Orientación y Convivencia y el o los profesores y profesoras respectivos, resolverán las situaciones especiales o emergentes de evaluación y promoción de los alumnos y alumnas de 1º año de Enseñanza Básica a 4º año de Enseñanza Media.

Artículo 139. Todas las situaciones de evaluación y promoción de los y las estudiantes de Enseñanza Básica y Enseñanza Media deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente y al término de cada año escolar.

Artículo 140. Todos los antecedentes y documentos de situaciones no previstas, ni contempladas en el presente Reglamento de Evaluación serán remitidos y resueltos por la Secretaría Ministerial de Educación Cuarta Región dentro de la esfera de su competencia.

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Artículo 141. El reglamento de Evaluación será revisado y actualizado cada año lectivo, se publicará en la página web www.colmigueldecervantes.cl y enviará a la comunidad educativa al correo electrónico institucional, al inicio de cada año escolar.

Artículo 142: Si la situación sanitaria o alguna emergencia, lo exige, en caso de presentarse a nivel nacional, institucional o en uno o más cursos, algún brote epidémico o situación que lo amerite **se realizarán actividades educativas remotas.**

Estas actividades remotas serán realizadas mediante clases en vivo transmitidas vía meet, o según instrucciones entregadas oportunamente y de acuerdo al horario vigente, las que podrán ser grabadas y publicadas en la aplicación classroom u otra que para el efecto sea pertinente. Del mismo modo, si se establece alguna medida de aislamiento en un periodo que hubiese programadas evaluaciones, éstas se realizarán en formato digital.